

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"

01 OCT 2013

La Directora de la Territorial Cartama - Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de su facultades legales, en especial las delegadas mediante la Resolución No. 2631 del 28 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO

Que bajo las diligencias radicadas con el número **CA4-2012-20**, se encuentran los siguientes antecedentes de orden técnico y jurídico a saber:

-Acto número 130CA-1202-10997 del 16 de febrero de 2012; por medio del cual se ordena la realización de un Indagación Preliminar.

-Informe técnico número 130CA-1203-15806 del 01 de marzo de 2012; en atención a Indagación Preliminar.

-Acto administrativo número 130CA-1205-11204 del 18 de mayo de 2012; por medio del cual se declara el inicio de un trámite sancionatorio y se formulan cargos, en contra de la sociedad **MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900.156.833-3, a través de su representante legal el doctor **ROHRBACH KLAUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 370.643. Notificado a sus destinatarios el día 25/05/12.

-Informe técnico número 130CA-1301-17086 del 14 de enero de 2013; visita de control y seguimiento al territorio.

-Informe técnico número 130CA-1305-17570 del 07 de mayo de 2013; evaluación al acta número 130CA-1206-97 del 15 de junio de 2012.

-Acto administrativo número 130CA-1307-12321 del 26 de julio de 2013; por medio del cual se decretan unas pruebas. Notificado a sus destinatarios el día 20/08/13.

-Informe técnico número 130CA-1309-17954 del 25 de septiembre de 2013; documento a través del cual se da cumplimiento a la resolución número 2086 de 2010.

En este último documento de orden técnico, se dan a conocer los siguientes hechos:

"SITUACIÓN ENCONTRADA: *En atención a lo ordenado por la Autoridad Ambiental, se realizó visita técnica el día 23 de septiembre de 2013, para esta ocasión se contó con el acompañamiento de los señores AUGUSTO JARAMILLO identificado con número de cédula 71.878.209, Administrador predio La Coqueta; JAIRO VARGAS, identificado con número de cédula 91.249.989, Gerente ambiental; y WILLIAM RIVERA VERGARA, identificado con número de cédula 93.414.202, Profesional ambiental de la empresa Minera Quebradona S.A.*

Durante el recorrido realizado por el predio, no se evidenciaron nuevas afectaciones ambientales, por el contrario parte del material vegetal se encuentra dentro del lote como se evidencia en las siguientes fotografías...

Por consiguiente en términos generales, se puede concluir que no se han ocasionado nuevas afectaciones ambientales, a la fecha dentro del predio solamente se hacen evidentes tocones que datan del mes de febrero de 2012 aproximadamente.

Lo que respecta a la resolución No 2086 de octubre 25 de 2010, ésta presenta la herramienta para la tasación de multas a causa de la presentación de impactos negativos, para el presente caso por aprovechamiento forestal de manera ilegal, para la adecuación de varios tramos en los caminos de acceso a las plataformas de perforación, establecidos por la empresa Minera Quebradona Colombia S.A., actividad autorizada por el señor JUAN PABLO SANTAMARÍA, propietario del predio La Coqueta. Para llegar a este término se realizó previamente la evaluación de impacto ambiental, el cual fue valorado en informe técnico 130CA-1203-15806 del 1 de marzo de 2012.

CONCLUSIONES:

- *Durante la presente visita de inspección ocular realizada al predio La Coqueta, se verificó que no existen nuevas afectaciones ambientales dentro del predio.*
- *Por otro lado, al diligenciar el aplicativo para la imposición de multas por **afectación ambiental** adoptado por CORANTIOQUIA, se obtiene como resultado que según la Resolución 2086 de 2010, la Empresa Minera Quebradona Colombia S.A, identificada con NIT: 900.156.833-3, deben pagar la suma de \$112.600.000 (ciento doce millones seiscientos mil pesos), por riesgo de afectaciones ambientales sobre el recurso flora con un grado de afectación severo."*

Que en el documento técnico número 130CA-1309-17898 del 05 de septiembre de 2013; al aplicar la metodología establecida en la resolución 2086 de 2010, se obtiene una multa a imponer por un valor de de \$112.600.000= millones de pesos,... Al realizar la evaluación de impacto ambiental por la conducta investigada, arroja como resultado un nivel de impacto SEVERO y un carácter del impacto NEGATIVO (Metología Conesa).

Que estando dentro de la oportunidad procesal, "Determinación de la Responsabilidad y Sanción", artículo 27 de la Ley 1333 de 2.009, se procede a realizar un análisis de los documentos que reposan bajo el radicado CA4-2012-20, y se concluye en los siguientes términos:

-Ante la formulación de cargos, la sociedad Minera Quebradona Colombia S.A., escribe o presenta sus descargos, radicado 130CA-1206-1147 del 08 de junio de 2012; escrito que presenta VII capítulos, los tres últimos viene siendo atendidos: pruebas, (fueron analizadas en el acto número 130CA-1307-12321 del 26 de julio de 2013), anexos y notificaciones.

En estos momentos se realiza un análisis de los capítulos I, II, III, y IV, este último de peticiones, a saber:

Inicia la sociedad haciendo un relato de antecedentes, numeral I; esta oficina hace énfasis en el párrafo 4, donde se da a conocer a esta oficina que a través del radicado 130CA-1205-900 del 04/05/12, la empresa acepta "que se llevó a cabo

la tala de árboles en el mes de febrero del mismo año en el área del predio La Coqueta donde ella adelanta un proceso de exploración minera, indicando que la compañía desconocía las causas que originaron tal situación, por lo cual había iniciado la correspondiente investigación interna, pues lo sucedido no es concordante con las políticas y estándares ambientales de la compañía y la misma no había dado instrucción alguna para que se hiciera la comentada tala.”, continúa dando a conocer que implementó un programa de reforestación y compensación como medida ambiental que permita remediar el impacto causado en el área...,

Finalmente hacen referencia a la reunión realizada con funcionarios de esta Corporación, donde se define la compensación propuesta por Minera Quebradona Colombia S.A., ante estos antecedentes la Dirección Territorial no encuentra objeción alguna.

Capítulos II y III, Cargos Imputados y Descargos: la sociedad expresa su inconformismo frente a la formulación de cargos, en el primero de ellos habla de **Indebida Adecuación Típica** y para el segundo cargo habla de **Violación al debido proceso por violación al principio de legalidad y condena sin juicio previo**; los investigados no comparten la imputación de tala, aprovechamiento y anillado de material forestal nativo, cuando sólo se hace referencia a la violación del Decreto 1791 de 1996; este argumento no es de recibo para esta oficina, de la lectura juiciosa del decreto, la persona jurídica investigada, puede deducir claramente que se exige a todo ciudadano el trámite y obtención de un permiso requerido para esta actividad, máxime cuando en múltiples oportunidades la empresa lo ha hecho, no sólo frente a esta oficina, sino en todo el territorio colombiano, en todos y cada uno de sus frentes de exploración minera. Es clara la violación de la norma citada por parte de los investigados.

En cuanto al segundo argumento, **Violación al debido proceso por violación al principio de legalidad y condena sin juicio previo**; la empresa habla de prejuzgamiento, y seguidamente descarta que haya un daño con su conducta, en los términos del artículo 8° del Decreto- Ley 2811 de 1.974; argumentos que no acepta esta oficina; al talar especies nativas, en la cantidad y forma demostrados por esta oficina y aceptados por la empresa, se causa un daño, que fue valorado a través de una metodología técnicamente aplicada, y al leer el contenido completo del artículo 8°, se tipifica claramente *el atentar contra la flora y la fauna*, hecho que sucedió claramente con la conducta investigada y demostrada bajo la actual investigación. No puede existir violación al debido proceso, cuando efectivamente se formularon cargos y se evalúan los descargos, no sólo en un momento procesal, sino prácticamente en dos: al decretar la práctica de pruebas, y ahora al evaluar la presentación de descargos.

En la presentación de descargos, existe una gran contradicción por parte de los investigados, cuando al finalizar el capítulo III, de descargos, hablan de un hecho superado en los siguientes términos: **“se trato de un hecho ocurrido en una sola ocasión, ante el cual debido su acaecimiento se tomaron las medidas correctivas y las acciones conducentes a reparar y resarcir el impacto ambiental generado, con el fin de retribuir el efecto negativo generado; por lo cual estamos frente a un hecho superado y la adecuación de esta conducta de la compañía en la causal de atenuación de responsabilidad previamente citada.”** Nuevamente reconoce la empresa que ocurrió un hecho, que causó un daño, y que procedieron a su reparación; por este hecho, acaecido en un solo momento es que se

investiga, se encuentra responsable y ahora se sanciona a la empresa, se da a conocer a los mismos que esta oficina tuvo en cuenta el gran atenuante de reparación del daño; hecho que influye en la tasación de la multa; pero que en ningún momento puede exonerar de responsabilidad al investigado.

Que estando dentro de la oportunidad legal debida, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2.009 se toma la siguiente decisión.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Cartama, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar responsable a la sociedad **MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900.156.833-3, a través de su representante legal el doctor **ROHRBACH KLAUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 370.643, de la conducta de:

Proceder a la tala y/o aprovechamiento (previo anillado), de material forestal nativo, (individuos arbóreos y arbustivos), de las especies Siete Cueros, (*Tibouchina lepidota*); Dragos y Carates (*Vismia bacifera*), sin contar con los permisos requeridos por la autoridad ambiental competente, conducta con la que realizó un daño o impacto ambiental negativo a los recursos naturales renovables flora, suelo, fauna, daño o impacto calificado de un nivel severo y un carácter negativo. Hechos ocurridos en el predio denominado La Coqueta, coordenadas del predio X: 814.383 y Y: 1.127.402, ubicado en la vereda Quebradona Arriba, en jurisdicción del municipio de Jericó – Antioquia.

La sociedad incurrió en una infracción ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley-2811 de 1.974, en la Ley 99 de 1.993, en la Ley 165 de 1.994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”*

Con la conducta demostrada la sociedad infringe el artículo 8° del Decreto –Ley 2811 de 1974. *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: literal a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables... literal j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales...”*

Con su conducta omite o infringe el contenido del Decreto 1791 de 1.996, *“Por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal colombiano”* y que exige el trámite y obtención del respectivo permiso, antes de proceder a la tala y aprovechamiento de material del bosque nativo.

ARTÍCULO 2°. SANCIONAR a la sociedad **MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900.156.833-3, a través de su representante legal el doctor **ROHRBACH KLAUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 370.643, por las razones expuestas en la parte inicial de esta providencia, con multa equivalente a 191.009 salarios mínimos mensuales vigentes, equivalentes a la suma de ciento doce millones, seiscientos mil pesos, **\$112.600.000=**, suma que

deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese esta actuación en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1.984, al doctor **ROHRBACH KLAUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 370.643, en su calidad de representante legal de la sociedad **MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A.**, identificada con nit. 900.156.833-3, o quien haga sus veces al momento de surtirse la actual diligencia de notificación; a través de su apoderada la abogada **ANDREA GONZALEZ CELY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.385.626, T.P. Nro. 139.435, quien se localiza en Calle 116 Nro9. 7-15, piso 8, teléfonos: 657 91 00, fax: 657 92 93, Bogotá D.C. – Colombia.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución se publicará en el Boletín de la Corporación de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, interpuesto por escrito, ante la Directora Territorial Cartama y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (Artículo 50 y siguientes del C.C.A).

ARTÍCULO 6°: En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, envíese copia de esta providencia a la doctora **FANNY ENRIQUEZ GALLO**, en su calidad de Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia, calle 53 Nro. 45-112, teléfonos: 266-03-39, Medellín - Antioquia

Dada en el Municipio de Jericó, Departamento de Antioquia, a los

01 OCT 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA ARROYAVE LÓPEZ
Directora Territorial Cartama

Expediente: CA4-2012-20.

Tiempo: 4 horas.

Elaboró: Isneide Bermúdez Vanegas
Revisó: Aura Milena Arroyave López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA			
DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRÁ NORTE			
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL			
En la fecha		18 10 2013	se notificó personalmente el (la).
Acto Administrativo No.			Resolución No. 1310-8051 del OCT 1 DE 2013
proferido (a) en el Expediente		130CA-4-12-20	
Al señor (a)		ANDREA VELEZ PELAEZ	
identificado (a) con C.C. No.		43.251.692	DE Medellín
Como: Personal Natural		☐	Representante Legal ☐ Autorizado ☒
Apoderado especial (Abogado) con T.P.		☐	Apoderado general ☐
MINERA QUEBRADONA DE COLOMBIA S.A.			
NIT 900.156.833-2			
Firma del Notificado			
Dirección y Teléfono Actualizados:		CALLE 16 # 24 C 15 APTO 208 ED. ALTOS DEL POBLADO TELÉFONOS: 3168302 - 3102435638	
Anexa documento que lo acredita como: Representante Legal		☐	Autorizado ☒
Apoderado especial (poder)		☐	Apoderado general, Escritura Pública No.
Con la firma queda constancia de entregarse copia auténtica y gratuita de la providencia, informándose que contra esta:			
* NO procede recurso alguno (Art. 49 C.C.A.) ☒ (75 del CPACA) ☐			
* PROCEDE recurso de reposición (art. 50 Num. 1) ante el Director Territorial, en la presente diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a esta notificación (art. 47 concordado art. 51 C.C.A.) ☐			
* PROCEDE recurso de reposición (art. 74 num. 1 CPACA) ante el Director Territorial, en la presente diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación (art. 74 concordado art. 76 CPACA) ☐			
El notificado manifiesta renunciar a términos, por no tener interés en interponer este recurso, firmado en constancia			
Igualmente se le hace entrega de los siguientes documentos:			
* Informe Técnico No.			
* Términos de Referencia de: DAA ☐ EIA ☐			
* Planos de			
* Formulario de			
* Documento Equivalente a Factura No.			
* Otros			
El Notificado se niega a firmar la constancia de notificación, en consecuencia el señor (a)			
FIRMA A RUEGO			
C.C. No.			
Nombre y Firma del Notificador - C.C. No.			
Dirección CARRERA 65 # 44 A 32 MEDELLÍN Teléfono 493 88 88 Ext. 1815/1731			

DIRECCION TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

En la fecha

18	10	2013
----	----	------

 se notificó personalmente el (la),

Acto Administrativo No. [] Resolución No. **1310-8051** del **OCT 1 DE 2013**

proferido (a) en el Expediente **130CA-4-12-20**

Al señor (a) **ANDREA VELEZ PELAEZ**

Identificado (a) con C.C. No. **43.251.692** DE **Medellin**

Como: Personal Natural ☐ Representante Legal ☐ Autorizado ☒

Apoderado especial (Abogado) con T.P. Apoderado general

MINERA QUEBRADONA DE COLOMBIA S.A.

NIT 900.156.833-2

Firma del Notificado

Dirección y Teléfono Actualizados: CALLE 16 # 24 C 15 APTO 208 ED. ALTOS DEL POBLADO
TELÉFONOS: 3168302 - 3102435638

Anexa documento que lo acredita como: Representante Legal ☐; Autorizado ☒

Apoderado especial (poder) ☐ Apoderado general, Escritura Pública No.

Con la firma queda constancia de entregarse copia auténtica y gratuita de la providencia, informándose que contra esta:

- * NO procede recurso alguno (Art.49 C.C.A.) ☒ (75 del CPACA) ☐
- * PROCEDE recurso de reposición (art. 50 Num.1) ante el Director Territorial, en la presente diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a esta notificación (art. 47 concordado art. 51 C.C.A.) ☐
- * PROCEDE recurso de reposición (art. 74 num.1 CPACA) ante el Director Territorial, en la presente diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación (art. 74 concordado art. 76 CPACA) ☐

El notificado manifiesta renunciar a términos, por no tener interés en interponer este recurso, firmado en constancia

Igualmente se le hace entrega de los siguientes documentos:

- * Informe Técnico No. _____
 * Términos de Referencia de: DAA ☐ EIA ☐
 * Planos de _____
 * Formulario de _____
 * Documento Equivalente a Factura No. _____
 * Otros _____

El Notificado se niega a firmar la constancia de notificación, en consecuencia el señor (a) FIRMA A RUEGO

C.C. No.

Nombre y Firma del Notificador - C.C. No.

Dirección CARRERA 65 # 44 A 32 MEDELLÍN Teléfono 493 88 88 Ext. 1815/1731